



Informe de Auditoría OCE-18-125
Año Eleccionario 2016

Miguel A. Ruiz Hernández
Candidato a Representante Distrito Núm. 18
Partido Popular Democrático

16 de abril de 2019
Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Follas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250	10
Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-077	14
Apercibimiento	14
Agradecimiento	15
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	16
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	17
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	18

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. Miguel Ruiz Hernández fue candidato a Representante del Distrito 18, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 14 de abril del 2016, el señor Miguel A. Ruiz Hernández, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Miguel Ruiz Hernández. La estructura organizacional del comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Miguel A. Ruiz Hernández – Presidente
2. Eric González Jiménez – Tesorero
3. Eduardo Mercado Pérez-Sub-Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Miguel Ruiz Hernández, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanasen. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Miguel Ruiz Hernández recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de actividades de recaudo y la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de anuncios en los medios de comunicación, sonido, rotulación, gasolina y



para la compra de los refrigerios. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

Tabla 1

Miguel Ruiz Hernández
Candidato a Representante del Distrito 18, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	6,649.50
Actos Políticos Colectivos	6,372.30
Donaciones en Especie	2,800.00
Otros Ingresos (Aportaciones del Candidato)	397.95
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$16,219.75</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$2,004.77
Agencias y Medios	3,780.00
Otros Gastos	7,707.04
Cheque Outstanding cobrado en 2017	(200.00)
<i>Total de Desembolsos</i>	<u>\$16,091.81</u>
Total de Cuentas a Pagar	<u>\$849.16</u>
Total de Gastos	<u>\$16,215.97</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$127.94**

Inversión por Voto: (18,244) Votos Obtenidos **\$0.89**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$10,135.30	74%
No Anónimos	500.00	3%
Especie	2,800.00	13%
Ingresos no depositados	2,784.45	18%
Total de Ingresos	<u>\$16,219.75</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos

Efectivo	\$11,449.75	74%
Cheque	1,970.00	13%
Especie	2,800.00	13%
Total de Ingresos	<u>\$16,219.75</u>	<u>100%</u>



Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 31 de octubre de 2018 se entregó el borrador de este informe al Sr. Miguel Ruiz Hernández para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 11 de diciembre de 2018, el Sr. Miguel Ruiz Hernández, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador

Evaluados los comentarios y/o evidencia presentada se determina que los hallazgos señalados se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe.


1. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley

2. Donantes no identificados conforme a la Ley
3. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas
4. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña



Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el comité auditado, en 19 ocasiones, recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña por \$2,386.50 y realizó pagos directamente a suplidores con dinero no depositado por \$397.95 para un total de \$2,784.45 correspondiente a dinero dejado de depositar.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ²	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$0.00	\$2,584.45	\$2,584.45	18% ³
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	2,413.50	2,213.50	200.00	1%
Total	\$2,413.50	\$4,797.95	\$2,784.45	19%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

² Excluye donativos en especie.

³ El total de ingresos recibidos durante el 2016 fue \$13,619.75. El 19% representa el total de ingresos no depositados.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14⁵ fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14⁶, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.



El comité auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el comité auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández expresó lo siguiente:

a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr

⁵ Ídem

⁶ Ídem

“El comité junto al candidato aceptan que inicialmente no se contaba con un tesorero, no fue hasta el mes de abril cuando se designa un tesorero y se abre una cuenta de banco en el First Bank. Durante ese tiempo no se depositó en una cuenta de banco el dinero de las donaciones ya que el comité carecía de una. De hecho fue una falla, sin intención alguna, tanto es así que radicamos el informe correspondiente a este periodo y los reportamos. El comité y el ex candidato a la cámara de representante Miguel A Ruiz Hernández nos sentimos muy apenado esta acción sin conocer el procedimiento adecuado, sin embargo el desconocimiento de aquel entonces no exonera al candidato y al comité de la realidad y los reglamento de financiamiento de campana y la Ley 222 del 2011. Por ende reconociendo esta falla, ponemos ante su consideración la acción a tomar. Aceptando el hallazgo solicitamos una multa reducida al 10%.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁷. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de cinco mil quinientos sesenta y ocho dólares con noventa centavos (5,568.90), que es el doble de la cantidad dejada de depositar

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de quinientos cincuenta y seis dólares con ochenta y nueve centavos (556.89), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁸, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de cinco mil quinientos sesenta y ocho dólares con noventa centavos (5,568.90).

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

⁷ ídem.

⁸ ídem

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos realizados en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité, se realizaron tres (3) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendente a \$1,634.00.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁹ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los records. Cada omisión constituirá una infracción.

⁹ Ídem.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández expresó lo siguiente:

“Durante la etapa inicial de nuestro comité de campaña, durante el periodo enero – marzo, nuestro comité no contaba con tesorero, ni con cuenta bancaria, es por esto que todos los gastos incurridos se pagaron en efectivo, sin embargo, se pedían recibos de compra, por las compras correspondientes. Durante el huracán María perdimos muchos de los recibos, aun así a recomendación de la oficina del OCE, buscamos nuevamente donde nuestros ex suplidores duplicados de los recibos o certificaciones.

Aun así el ex candidato al distrito 18 esta consiente que su comité de campaña, en ese entonces actuó mal y en violación a la ley 222 del 2011, en cuanto a lo que es el pago mayor de \$250.00 en efectivo. Es por esto que pone ante la disposición de la honorable oficina del Contralor electoral la multa administrativa correspondiente, dejando claro que aun pagando en efectivo el comité fue transparente en su proceder y reporto a OCE estos desembolsos. Aceptando el hallazgo le solicitamos al OCE una multa reducida del 10%.

También es imprescindible mencionar que una vez nombrado un tesorero se abrió una cuenta de banco a nombre del comité y se comenzó a realizar los pagos a través de la cuenta del comité. El comité poseía a partir del 16 de abril del 2016 una cuenta de cheque.”

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández realizó tres (3) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$1,634.00. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14¹⁰. En consecuencia, se determinó imponerle al Tesorero una multa administrativa de trescientos (300.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor

¹⁰ ídem

con el Reglamento Núm. 14¹¹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de trescientos (300.00) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.
2. Depositar todo ingreso recibido en la cuenta bancaria.

Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El Comité llevó a cabo dos (2) Actos Políticos Colectivos para los cuales presentó la notificación de la celebración luego de los 20 días de haberse realizado la actividad.



Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC	Notificación a Tiempo o Tardía
Cena Bailable \$20.00 p/p. Incluye todo: Comida, Bebidas Alcohólicas y música	Salón de Actividades Papa Manolo	21-May-16	10-dic-18	Notificación tardía
Pasadia Familiar \$10.00 p-p. Incluye cena y bebida, música y karaoke	Hacienda Karina	14-Aug-16	14-oct-16	Notificación tardía

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles

¹¹ Ídem

internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14¹², cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

¹² ídem.

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández expresó lo siguiente:

- a. “De los mencionados actos políticos en el punto b del hallazgo 6, se tomo la recomendación realizada por el grupo de auditores y se notifico tardíamente el APC Cena Bailable que no se había notificado.”

Determinación:

De los cuatro (4) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos contenido en el Hallazgo no fue corregido por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no cumplir con llevar una contabilidad completa y detallada, al no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos por la OCE prevalece.



Recomendaciones:

1. Rendir dentro del término los informes requeridos por la Ley o de ser necesario solicitar a la OCE una prórroga.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-077

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Miguel Ruiz Hernández y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **quinientos cincuenta y seis (556.89)** al Comité y de **cien (100.00)** dólares al **Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la

imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹³.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Miguel Amigos Miguel Ruiz Hernández, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2019.


Walter Velez Martínez
Contralor Electoral

¹³ idem.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
22 de julio de 2016	ene-mar	Sí	El auditado contestó mediante Carta.
19 de agosto de 2016	abril-junio	Sí	El auditado contestó mediante carta, realizó enmiendas y proveyó información solicitada.



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
6-jul-16	ene-mar 16	3	1	1	4 -ago-16	0
9-dic-16	abr-sept -16	1		1	7 - sept-16	0



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley	Donantes no identificados conforme a la Ley	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	1	1	\$658.80	\$1,500.71	\$849.16	3